Recurso nº 1671/2022
Resolución nº 12/2023
Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL

DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 13 de enero de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. R.G.A., en representación de la mercantil PALEX MEDICAL, S.A., contra la adjudicación en el procedimiento de licitación del contrato de suministro para la *"Adquisición, instalación y puesta en marcha de equipos para Servicios de Urología de diversos hospitales del Servicio Murciano de Salud susceptible de ser financiado en el marco del Eje REACT-UE del Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia A 2014-2020*", expediente CS/9999/1101047656/22/PA, convocado por la Gerencia del Servicio Murciano de Salud, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud, de 20 de abril de 2022, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 17 de mayo de 2022, se inicia el expediente para la contratación del suministro para la *"Adquisición, instalación y puesta en marcha de equipos para Servicios de Urología de diversos hospitales del Servicio Murciano de Salud susceptible de ser financiado en el marco del Eje REACT-UE del Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia A 2014-2020*",

Segundo. Con fecha 15 de noviembre de 2022 se resuelve adjudicar los 5 lotes del contrato, en concreto, el lote 2 a la empresa IZASA HOSPITAL, S.L.U y se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 24 de noviembre de 2022.

Tercero. Frente a la adjudicación del contrato, notificada al recurrente el día 23 de noviembre de 2022, y que éste acepta el día 24, el representante de PALEX MEDICAL, S.A., interpuso, en fecha 16 de diciembre de 2022, recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal.

Cuarto. El procedimiento de contratación se financia con fondos *"Next Generation EU"*, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Quinto. El órgano de contratación, emite informe en fecha 28 de diciembre de 2022 en el que manifiesta que el recurso debe ser inadmitido por extemporáneo.

Sexto. La Secretaría del Tribunal en fecha 3 de enero de 2023 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formulasen alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el recurso especial con base en el artículo 46 de la LCSP y el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 13 de noviembre de 2020 (BOE de fecha 21/11/2020).

Segundo. La empresa recurrente ostenta legitimación para la interposición del presente recurso al amparo del artículo 48 de la LCSP, pues ha sido clasificada en segundo lugar, de forma que la estimación del recurso podría determinar la adjudicación del contrato a su favor.

Tercero. La actuación impugnada se refiere a un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada que supera el umbral del valor estimado fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, es superior a 100.000 € y la actuación impugnada es la adjudicación, por lo que el recurso se dirige contra un acto susceptible de ser recurrido con base en el artículo 44. 2 c) de la LCSP.

Cuarto. El recurso es extemporáneo, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando este se dirija contra la adjudicación será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este caso, la adjudicación se notificó el día 23 de noviembre de 2022 (indicando los extremos exigidos por el artículo 58.a) del Real Decreto-ley .36/2020), y fue aceptada el 24 de noviembre, en tanto que el recurso se presentó en el registro electrónico de este Tribunal

el 16 de diciembre de 2022, por lo que se había superado el plazo de 10 naturales para su interposición.

Procede, por ello, la inadmisión del recurso, con base a lo señalado en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. R.G.A., en representación de la mercantil PALEX MEDICAL, S.A., contra la adjudicación en el procedimiento de licitación del contrato de suministro para la *"Adquisición, instalación y puesta en marcha de equipos para Servicios de Urología de diversos hospitales del Servicio Murciano de Salud susceptible de ser financiado en el marco del Eje REACT-UE del Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia A 2014-2020*", expediente CS/9999/1101047656/22/PA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. Dejar sin efecto la suspensión de la licitación que opera *ex lege*, atendido el acto objeto de recurso

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES